



Bogotá, 10 de enero de 2024.

Señores  
**Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá**  
**Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá**  
**Subdirección Jurídico Tributaria**  
**Oficina de Recursos Tributarios**  
KR 30 #25 – 90  
[Radicación\\_virtual@shd.gov.co](mailto:Radicacion_virtual@shd.gov.co)  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión Nro. DDI-018715 del 7 de julio de 2023, proferida por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en contra de Axa Colpatría Seguros S.A.

**Expediente:** 202204263000062493.

**Lorena Elizabeth Torres Alatorre**, identificada con la Cédula de Extranjería Nro. 1.156.017, actuando en mi calidad de representante legal de Axa Colpatría Seguros S.A. con NIT 860.002.184-6 (también "Axa" o la "Compañía", en adelante), según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión Nro. DDI-018715 del 7 de julio de 2023, respecto del impuesto de industria y comercio correspondiente a los bimestres 4.º, 5.º y 6.º del periodo gravable 2019, proferida por la Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá.

## I. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

Los requisitos del recurso de reconsideración establecidos en el artículo 722 del ETN, se cumplen de la siguiente manera:

- Motivos de inconformidad:** Mediante el presente escrito se expresan y manifiestan los motivos de inconformidad y causales de nulidad contra la Liquidación Oficial de Revisión objeto del presente recurso de reconsideración.
- Oportunidad legal:** De conformidad con lo señalado en el artículo 104 del Decreto 807 de 1993 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (o "Estatuto Tributario Distrital" o "ETD", en adelante), y en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional (o "ETN", en adelante), el recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los (2 meses) siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial de Revisión.

Habida cuenta de la irregularidad en la notificación de la Liquidación Oficial de Revisión, la cual se expondrá en el acápite de motivos de inconformidad, la notificación de la Resolución Nro. DDI-018715 de 7 de julio de 2023 (también "Liquidación Oficial de Revisión" o "LOR", en

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

adelante) se efectuó mediante conducta concluyente y no mediante el aviso publicado en la página web de la Secretaría de Hacienda Distrital el 31 de julio de 2023.

De conformidad con la jurisprudencia de la Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado, la notificación por conducta concluyente prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) así como en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso – CGP), es un mecanismo de notificación válido para los actos administrativos que son proferidos por la Administración Tributaria. Además, según el citado Alto Tribunal *“para que se surta la notificación por conducta concluyente no basta con que el interesado tenga conocimiento de la existencia del acto, sino que debe tener acceso a su contenido.”*<sup>1</sup>

En el presente asunto, Axa solamente tuvo acceso al contenido de la LOR el 4 de diciembre de 2023, con ocasión de la respuesta dada por la Secretaría de Hacienda de Bogotá a un derecho de petición de copia del expediente administrativo Nro. 202204263000062493, la cual fue emitida a través del Oficio Nro. 2023EE480886O1 el referido 4 de diciembre. Por lo tanto, la notificación por conducta concluyente ocurrió el 4 de diciembre de 2023, con la entrega del enlace digital para acceder al referido expediente administrativo, pues solo hasta ese momento la Compañía pudo tener acceso al contenido de la LOR.

En consecuencia, el término para interponer el recurso de reconsideración vence el 4 de febrero de 2024, sin embargo, debido a que el 4 de febrero es un día no hábil por ser domingo, el término para interponer el recurso se extiende hasta el 5 de febrero de 2024.

3. **Capacidad Jurídica:** El presente recurso de reconsideración es presentado por la Suplente del Presidente, de acuerdo con las facultades de representación legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa.

De conformidad con lo expuesto, el presente recurso de reconsideración se presenta con el cumplimiento de los requisitos formales preceptuados en el artículo 722 del ETN.

## II. HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Axa Colpatria Seguros S.A. es una sociedad que tiene por objeto la realización de operaciones de seguros y reaseguros.
2. En desarrollo de su objeto social la Compañía realiza actividades en el Distrito Capital de Bogotá. Teniendo en cuenta lo anterior, la Compañía cumple oportunamente y en debida forma sus obligaciones tributarias a cargo en el Distrito de Bogotá.
3. La Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá inició una investigación tributaria a la Compañía para verificar la exactitud

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 18 de junio de 2022, radicado 24363, MP: Julio Roberto Piza Rodríguez y Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 19 de abril de 2018, radicado 21761, MP: Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

de las liquidaciones privadas correspondientes a los bimestres 4.º, 5.º y 6.º del año gravable 2019.

4. El 12 de mayo de 2022, la Secretaría de Hacienda Distrital profirió el Auto de verificación Nro. 2022EE124644 (o "Auto de Verificación" en adelante), mediante el cual solicitó a Axa la exhibición de sus libros de contabilidad. El Auto de Verificación se intentó notificar por correo, en la dirección física de Axa informada en el Registro de Identificación Tributaria (RIT), esto es, en la carrera 7 #24-89, piso 7, el 23 de mayo de 2022. No obstante, dado a que el correo fue devuelto por la causal "Rehusado", este se notificó por aviso publicado el 31 de mayo de 2022.
5. El 20 de mayo de 2022, la Administración Tributaria profirió el Requerimiento de Información Nro. 2022EE205416 (o "Requerimiento de Información"), mediante el cual solicitó a Axa que aportara con respecto al período gravable 2019 cierta información detallada. El Requerimiento de Información se intentó notificar por correo a la misma dirección a la que se envió el Auto de Verificación el 25 de mayo de 2022, sin embargo, dado a que el correo fue devuelto por la causal "Rehusado", el Requerimiento de Información se notificó por aviso publicado el 31 de mayo de 2022.
6. El 1 de junio de 2022, la Secretaría de Hacienda de Bogotá envió a los correos electrónicos [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co); [edward.olarte@axacolpatria.co](mailto:edward.olarte@axacolpatria.co); [maribel.lozano@axa](mailto:maribel.lozano@axa) (...) [colpatria.co](mailto:colpatria.co) lo siguiente: imagen del Auto de Verificación y del Requerimiento de Información.

Adicionalmente, a través del mismo mensaje de correo electrónico, que fue remitido a Axa por la funcionaria Diana Patricia Garzón Otálora de la Oficina de Grandes Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, **se solicitó un correo de contacto**, nombre y teléfono de la persona encargada de atender la investigación (la cual para la fecha ya estaba identificada con el número de expediente 202204263000062493).

|                        |  |
|------------------------|--|
| <b>De:</b>             | Diana Patricia Garzon Otalora <dgarzon@shd.gov.co>   |
| <b>Enviado el:</b>     | mércoles, 1 de junio de 2022 11:23 a. m.   |
| <b>Para:</b>           | <a href="mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co">cias.colpatriagt@axacolpatria.co</a> ; <a href="mailto:edward.olarte@axacolpatria.co">edward.olarte@axacolpatria.co</a> ; <a href="mailto:maribel.lozano@axacolpatria.co">maribel.lozano@axacolpatria.co</a> |
| <b>Asunto:</b>         | Proceso de fiscalización ICA   |
| <b>Datos adjuntos:</b> | AUTO VERIF. O CRUCE No. 2022EE12464401 - 12.05.2022.pdf; REQ INFORMACIÓN No. 2020EE20541601 - 20.05.2022.pdf   |
| <b>Importancia:</b>    | Alta   |

Señores  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Buenos días.

Para su conocimiento y fines pertinentes, atentamente adjunto imágenes del Auto de Verificación o Cruce No. 2022EE124644 y del Requerimiento de Información No. 2022EE205416 de fechas 12 y 20 de mayo de 2022, respectivamente, profiridos por la Jefe de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Dirección de Impuestos de Bogotá, los cuales fueron notificados.

Agradezco informar por este medio el correo de contacto, nombre y el teléfono de la persona encargada de atender la investigación.

Cualquier inquietud al respecto, con gusto será atendida.

Cordial saludo,

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

7. El 28 de junio y el 1 de julio de 2022, Axa envió sendos mensajes de correo electrónico dando respuesta al Requerimiento de Información y en efecto aportando los documentos solicitados por la Administración Tributaria.

Adicionalmente, mediante la respuesta por Axa a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá enviada el 28 de junio de 2022, también se señaló expresamente el nombre de la persona encargada de “atender la investigación” y los correos electrónicos de contacto, que serían los siguientes: [alvaro.zipa@axacolpatria.co](mailto:alvaro.zipa@axacolpatria.co) y [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co). Textualmente manifestó:

Cualquier aclaración con gusto será atendida por ALVARO GEOVANNY ZIPA BUITRAGO – Líder de Tributaria, cuyo correo es [alvaro.zipa@axacolpatria.co](mailto:alvaro.zipa@axacolpatria.co) y [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co); teléfono 7421400.

De esta forma, en atención a la solicitud de correo de contacto de la Secretaría de Hacienda para atender lo sucesivo en la investigación y fiscalización del ICA correspondiente a los bimestres 4.º, 5.º y 6.º de 2019, la Compañía informó de manera clara e inequívoca correos electrónicos y un teléfono, para esos fines.

8. Sobre este punto, vale la pena aclarar desde este momento que la dirección de correo registrada por Axa para notificaciones en el RUT, para la época en que fueron proferidos el Requerimiento Especial y la LOR, también fue [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co), es decir, la misma que informó en la respuesta enviada el 28 de junio de 2022 e indicada en el numeral anterior.
9. Posteriormente, la Secretaría de Hacienda Distrital profirió el Requerimiento Especial Nro. 2022EE466101 con fecha del 5 de octubre de 2022 (o “Requerimiento Especial” en adelante), mediante el cual propuso modificar las liquidaciones privadas del impuesto de industria y comercio presentadas por Axa para los bimestres 4.º, 5.º y 6.º del año gravable 2019.

El Requerimiento Especial se intentó notificar por correo en la dirección física de Axa el 10 de octubre de 2022, pero el correo fue devuelto por la causal “Rehusado”. Finalmente, el Requerimiento Especial fue publicado mediante aviso del 31 de octubre de 2022.

10. Así, es evidente que el Requerimiento Especial no se envió a la dirección electrónica que Axa tenía registrada en el RUT, ni en las direcciones de correo electrónico que, tras la solicitud del mensaje de correo electrónico de la propia Secretaría de Hacienda, Axa reportó para atender comunicaciones de la investigación asociada a la fiscalización del ICA correspondiente a los bimestres 4.º, 5.º y 6.º del año gravable 2019 bajo el expediente Nro. 202204263000062493.
11. Luego, la Administración Tributaria profirió la Liquidación Oficial de Revisión Nro. DDI-018715 con fecha del 7 de julio de 2023, mediante la cual decidió modificar las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio presentadas por Axa para los bimestres 4.º, 5.º y 6.º del

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

año gravable 2019, determinando un mayor impuesto a cargo e imponiendo a una sanción por inexactitud .,

12. De igual modo, la Liquidación Oficial de Revisión se intentó notificar por correo físico el 19 de julio de 2023, no obstante, el correo fue devuelto por la causal “**no reside**”. Finalmente, la LOR se publicó mediante aviso del 3 de agosto de 2023.
13. El 18 de octubre de 2023, Axa presentó ante la Secretaría de Hacienda de Bogotá un derecho de petición mediante el cual solicitó copia del expediente administrativo de la referencia. Luego, la Administración Tributaria dio respuesta a la anterior petición el 4 de diciembre de 2023, mediante el Oficio Nro. 2023EE480886O1, por medio del cual remitió a Axa un enlace para acceder virtualmente al expediente administrativo.

### III. OBJETO DE LA DISCUSIÓN

En el caso que nos ocupa, es evidente que la Liquidación Oficial de Revisión fue notificada de manera indebida, infringiendo el régimen legal de notificaciones en materia tributaria, de modo que debe ser revocada por varias razones:

**Primero:** Porque no fue notificada mediante el mecanismo de notificación electrónica previsto en el artículo 566-1 del ETN, el cual, por expresa disposición de los artículos 563 y 566-1 del mismo estatuto, es el método de notificación preferente de los actos de la Administración Tributaria, y, por ende, de obligatoria observancia para la Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá dada la remisión que dispone el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Como argumento subsidiario al anterior, también se evidencia que la LOR tampoco fue notificada a la dirección procesal informada por la compañía en la respuesta al Requerimiento de Información durante el procedimiento de fiscalización.

Con lo anterior, se infringe el régimen de notificación en materia tributaria, el derecho de defensa y el derecho al debido proceso de la Compañía.

**Segundo:** Axa solo tuvo conocimiento de la LOR el 4 de diciembre de 2023, cuando la Administración Tributaria, en respuesta a un derecho de petición presentado por la Compañía, le envió el expediente de la referencia. De manera que, fue sólo hasta el 4 de diciembre de 2023 que Axa pudo conocer del contenido del Requerimiento Especial y de la Liquidación Oficial de Revisión, y, por tal razón, debe entenderse que tanto el Requerimiento Especial como la LOR fueron notificados a Axa por conducta concluyente el señalado 4 de diciembre de 2023.

**Tercero:** Habida cuenta de que el Requerimiento Especial tampoco se notificó a la dirección electrónica correspondiente, como tampoco a la dirección procesal establecida, dicho acto administrativo no fue notificado en debida forma sino hasta que ocurrió la notificación por conducta concluyente. La anterior consideración es un argumento adicional para revocar la LOR, toda vez que no estuvo precedida de un requerimiento especial notificado en debida forma, tal como lo establece el artículo 703 del ETN y el artículo 97 del ETD.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

Conforme con lo previamente expuesto, el debate principal se centra en acreditar la indebida notificación del Requerimiento Especial y de la LOR, toda vez que, probadas las irregularidades en la notificación de dichos actos, se acredita que la notificación de la LOR mediante aviso fue irregular y la notificación válida ocurrió mediante conducta concluyente el 4 de diciembre de 2023.

#### IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

##### 4.1. **Infracción de las normas superiores por violación del régimen legal de notificaciones en materia tributaria, al no realizar la notificación electrónica de la Liquidación Oficial de Revisión.**

4.1.1. La Liquidación Oficial de Revisión debió ser notificada en la dirección de correo electrónico informada en el RUT (cias.colpatriagt@axacolpatria.co), de modo que la publicación mediante aviso realizada por la Secretaría de Hacienda constituye una notificación irregular del acto administrativo que infringe la normativa sobre notificaciones y vulnera los derechos de defensa y al debido proceso de la Compañía.

4.1.2. En el presente caso, la Secretaría de Hacienda omitió notificar la LOR a la dirección de correo electrónico de la Compañía informada en el RUT, la cual era conocida por la Secretaría de Hacienda desde el 28 de junio de 2022, pues en esta fecha se le suministró una copia del RUT, en cuya casilla 42 se observa como dirección de correo electrónico la siguiente: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co).

El anterior dato es relevante, toda vez que, de acuerdo con el inciso 4.º del artículo 563 del ETN (modificado por el artículo 103 de la Ley 2010 de 2019), cuando el contribuyente tenga una dirección de correo electrónico informada en el RUT todos los actos le serán notificados en esa dirección, y por ello dicha norma dispone expresamente que **“la notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos (...)”**.

Adicionalmente, de manera concordante, el artículo 566-1 del ETN, en la versión vigente para la época de los hechos, establece que una vez el obligado tributario informe una dirección de correo electrónico todos los actos administrativos (que sean susceptibles de notificación según el artículo 565 del ET) deben notificarse a esa dirección de correo electrónico.

4.1.3. Por otra parte, los incisos 5 y 6 del artículo 566-1 del ETN disponen que solo es posible acudir a los otros mecanismos de notificación (por ejemplo, por correo y por aviso) cuando no sea posible realizar la notificación electrónica por imposibilidades técnicas imputables a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al obligado tributario. Entonces, la notificación por correo y en subsidio por aviso solo operan como mecanismo supletorio siempre y cuando hayan sido fallidos los intentos de notificación electrónica. Es decir que, según las normas citadas, está vedado a la Administración Tributaria prescindir de la notificación electrónica como mecanismo preferente y, en su lugar, acudir directamente a la notificación por correo y por aviso, pues estos últimos mecanismos de notificación solo aplican en los eventos establecidos legalmente de manera

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón Contáctanos

También cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero:

Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

taxativa y restringida, los cuales son la falla técnica de la Administración o la imposibilidad en la notificación electrónica imputable al contribuyente.

- 4.1.4. Por lo tanto, la Secretaría de Hacienda de Bogotá infringió el mandato jurídico de los artículos 563 (inciso 4) y 566-1 (incisos 5 y 6) del ETN, modificados por las Leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019, toda vez que (i) la notificación electrónica mediante correo electrónico es el mecanismo de notificación preferente siempre y cuando se encuentre informada una dirección de correo electrónico (situación que se cumple en el presente caso); y (ii) la notificación por correo, y su subsidiario por aviso prevista en el artículo 568 del ETN, solo opera cuando la notificación electrónica es fallida por imposibilidades técnicas atribuibles a la Administración Tributaria o por causas imputables al contribuyente (circunstancias que evidentemente no ocurrieron en el presente caso).

Al tiempo, es pertinente también dejar en claro que las citadas normas procedimentales del Estatuto Tributario Nacional aplican al procedimiento tributario territorial en virtud de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

- 4.1.5. En efecto, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deben aplicar las normas de procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, entre las cuales se encuentran las normas procedimentales en materia de notificaciones y en concreto los artículos 563, 565 y 566-1 del ETN en cita.

Del mismo modo el artículo 162 del Decreto 1421 de 1993 (por el cual se dicta el régimen jurídico especial del Distrito Capital de Bogotá) establece una remisión directa y expresa al procedimiento tributario nacional así: ***“las normas del estatuto tributario nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Distrito conforme a la naturaleza y estructura funcional de los impuestos de éste.”***

- 4.1.6. En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto se pronunció la Dirección General de Apoyo Fiscal (o “DAF” en adelante) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Concepto Oficial Nro. 12243 del 2015, pues al responder una consulta realizada por la Secretaría de Hacienda del Municipio Tunja interpretó que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deben aplicar el procedimiento tributario previsto en el ETN y solamente les es dado, disminuir y simplificar el monto de las sanciones y el término de los procedimientos, de acuerdo con la naturaleza de sus tributos. Y, bajo esa premisa, la DAF concluyó que ***“en atención a que las formas de notificación son un asunto de naturaleza procedimental consideramos que las entidades territoriales deben apegarse a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional (...), sin que le sea posible establecer nuevas formas de notificación”***.

- 4.1.7. Adicionalmente, de forma más reciente la DAF se pronunció sobre el régimen de notificaciones electrónica aplicable a las entidades territoriales, mediante el Concepto Oficial Nro. 01688 de 2019. En este concepto, al resolver una consulta de la Dirección de Impuestos de Soacha, interpretó que: ***“la notificación de las actuaciones de la administración tributaria debe efectuarse a la dirección informada por el contribuyente y, a partir de las modificaciones que adicionó la Ley***

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón Contáctanos

También cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero:

Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

1943 de 2019, esta dirección puede ser electrónica. **Se establece que la notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente para la notificación de los actos de la DIAN a partir del 1 de julio de 2019** y agregó, en relación con las normas de notificación electrónica del Estatuto Tributario Nacional, que **“por tratarse de una norma de procedimiento debe ser considerada por las entidades territoriales en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002”**. De ese modo, bajo el marco normativo de notificaciones electrónicas del procedimiento tributario nacional, la DAF concluyó que los actos administrativos de contenido tributario proferidos por las entidades territoriales se notifican electrónicamente, siempre y cuando exista una dirección de correo electrónico informada.

4.1.1. Además, también es pertinente señalar que el artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012 dispone que: **“ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN BÁSICA DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos. De igual manera deberán hacerlo las Cámaras de Comercio para efectos del registro mercantil. Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares (...)”**. En efecto, esta norma impone el deber a la Secretaría de Hacienda de Bogotá de consultar la dirección de correo electrónico reportada por la Compañía como dato de identificación y ubicación en el RUT.

4.1.8. En definitiva, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, cabe concluir que la Secretaría de Hacienda Bogotá debió emplear la notificación electrónica como mecanismo preferente y principal para notificar a la Compañía la LOR emitida (y también el Requerimiento Especial). De igual modo, se concluye que, en atención a lo dispuesto por los artículos 563 y 566-1 del ETN, no era procedente efectuar la notificación por correo y, en subsidio por aviso, toda vez que no se acreditó que se hubiera presentado una de las causales legales para acudir directamente a la notificación por correo y por aviso, toda vez que no ocurrió una imposibilidad técnica imputable a la Secretaría de Hacienda Distrital o una causa atribuible a la Compañía que hubiese impedido la notificación al correo electrónico, pues se reitera, solo esas circunstancias hubiesen habilitado la posibilidad acudir a la notificación por correo y en subsidio por aviso.

Es un hecho probado en el expediente que la Secretaría de Hacienda de Bogotá envió el 19 de julio de 2023 la LOR a la dirección física informada por el Axa en el RIT, esto es, carrera 7 #24-89, piso 7. Lo anterior, sin que haya mediado una falla técnica de la Administración o una causa imputable a la Compañía que imposibilitara realizar la notificación al correo electrónico. Por ello, es irregular que la Secretaría de Hacienda haya acudido directamente a la notificación por correo como mecanismo preferente.

Adicionalmente, también debo señalar que la causal de devolución que consta en la guía de mensajería, esto es, “no reside”, es una causal irreal, por cuanto la Compañía siempre ha conservado la referida dirección física. De manera que, además de que no se empleó la notificación al correo electrónico como mecanismo de notificación preferente según ordenan los

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón Contáctanos

También cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero:

Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

artículos 563 y 566-1 del ETN, ocurre que la causal de devolución, bajo la cual se amparó la Secretaría de Hacienda para publicar la LOR por aviso en la página web, es una causal contraria a la realidad, pues la Compañía ciertamente ha estado ubicada en la carrera 7 #24-89, piso 7, y así se evidencia también en los datos de ubicación reportados en el RUT y en el RIT que obran en el expediente.

En definitiva, como bien se puede apreciar, la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá infringió las normas procedimentales que ordenan emplear la notificación al correo electrónico como mecanismo de notificación preferente.

- 4.1.9. En armonía con todos los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos, de igual modo debo censurar que, estando informada una dirección de correo electrónico en el RIT de la Administración Tributaria Distrital, la Secretaría de Hacienda de manera inexplicable tampoco empleó dicha dirección de correo electrónico para realizar la notificación de la LOR.

De este modo, la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá no realizó la notificación al correo electrónico informado en el RUT ni al informado en el RIT, todo ello en contravención de las normas a las que se ha hecho mención previamente.

- 4.1.10. El reproche jurídico anteriormente expuesto también es predicable respecto del Requerimiento Especial, toda vez que este acto tampoco fue objeto de notificación al correo electrónico de Axa, sino que, en su lugar, la Administración Tributaria Distrital optó por utilizar como mecanismo de notificación principal el de la notificación por correo físico y en subsidio por aviso. Por ello, la Compañía solo pudo conocer este acto administrativo de trámite cuando le fue suministrado el acceso al expediente el día 4 de diciembre de 2023.

- 4.1.11. Por último, debo señalar que las irregularidades en la notificación han infringido el derecho de defensa y del debido proceso de Axa dentro del procedimiento Administrativo adelantado por la Secretaría de Hacienda. Al respecto, es necesario señalar que el artículo 29 de la Constitución garantiza la aplicación irrestricta del debido proceso y del derecho de defensa en, textualmente, "*toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*". De ahí que sea imperativo para la Secretaría de Hacienda de Bogotá aplicar y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa. En ese contexto constitucional, la correcta aplicación del régimen de notificaciones es el medio que permite garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados, pues solo mediante la correcta notificación, los administrados están en la posibilidad de conocer el contenido de los actos administrativos objeto de notificación y asimismo estos podrían surtir los efectos propios de la ejecutoria de los actos administrativos. En otras palabras, hasta tanto no sean notificados en debida forma los actos administrativos, no tienen la prerrogativa de surtir efectos jurídicos y tener carácter ejecutorio.

Por lo anterior, la Jurisprudencia de la Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado ha sido clara y reiterativa al sostener que la notificación de los actos administrativos es un elemento esencial del debido proceso, pues busca proteger el derecho de defensa y contradicción, además

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

de garantizar que las actuaciones administrativas sean conocidas por los administrados para que puedan ser controvertidas a través de los recursos en sede administrativa o judicial<sup>2</sup>.

4.1.12. En resumen, la notificación de la LOR (y del Requerimiento Especial) es indebida e irregular, con infracción de las normas superiores que regulan las notificaciones en materia tributaria, por cuanto no se adelantó la notificación al correo electrónico informado en el RUT o en el RIT como mecanismo de notificación preferente. La anterior irregularidad tiene por efecto que la notificación de la LOR solo ocurrió mediante conducta concluyente el 04 de diciembre de 2023.

#### 4.2. **Infracción de las normas superiores por violación al régimen legal de notificaciones en materia tributaria por desconocer la dirección procesal informada.**

4.2.1. En adición al desconocimiento de la notificación electrónica como mecanismo de notificación autónomo y preferente, la Secretaría de Hacienda Distrital al mismo tiempo desconoció la notificación procesal informada por la Compañía. Al respecto es pertinente destacar que, de acuerdo con los artículos 564 del ETN y 8 del ETD, una vez informada una dirección por el contribuyente dentro de un procedimiento de determinación, esta será la dirección válida y preferente para notificar todos los actos administrativos, hasta tanto el contribuyente informe que cambia o renuncia a la dirección informada para los efectos de ese expediente y ese procedimiento administrativo en concreto.

4.2.2. Pues bien, el día 28 de junio de 2022, mediante comunicación enviada a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, en cuya referencia se lee que está dirigida al expediente administrativo 202204263000062493, el representante legal de Axa suministró una información requerida dentro del procedimiento de determinación de ICA en referencia y **adicionalmente de manera expresa informó el siguiente correo electrónico de contacto: [alvaro.zipa@axacolpatria.co](mailto:alvaro.zipa@axacolpatria.co) y [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)**. Lo anterior se puede constatar, en el documento adjunto a este memorial y que obra en el expediente electrónico de la Secretaría de Hacienda de Bogotá (dentro de la hoja de control de documentos tributarios bajo número 27 y nombre "ANEXO 1 RESPUESTA A REQ.INFORMACIÓN").

Inclusive, valga destacar que la anterior manifestación de dirección para efectos de recibir comunicaciones estuvo precedida por una solicitud del 1 de junio de 2022 de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, en la que esta entidad solicitó a Axa el correo de contacto, el nombre y el teléfono de la persona encargada de atender la investigación de las declaraciones de ICA presentadas por la Compañía y objeto de investigación bajo el expediente administrativo que desde ese entonces ya estaba abierto bajo el número antes referido (i.e. 202204263000062493).

4.2.3. Así las cosas, teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda solicitó a Axa los datos de contacto para efectos de comunicaciones propias de esa fiscalización en particular, y que

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencias del 8 de septiembre de 2016, exp. 18945, C.P Jorge Octavio Ramírez Ramírez; del 20 de septiembre de 2017, exp. 20890, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, y del 19 de octubre de 2017, exp. 22283, C.P. Milton Chaves García.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

ciertamente Axa a través de su representante legal suministró los correos electrónicos elegidos para ser enterada de las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo, debe entenderse que efectivamente se manifestó o informó de manera clara e inequívoca por parte de Axa una dirección particular para surtir las comunicaciones propias de ese procedimiento de fiscalización, esto es, una dirección “procesal” en los términos del artículo 564 de ETN y del artículo 8 del ETD.

- 4.2.4. Al respecto, es importante tener en consideración que la configuración de una dirección procesal no requiere de formalismos o ritualismos excesivos, pues solo se exige que el contribuyente “**informe**” una dirección específica para un procedimiento o expediente administrativo en concreto. En relación con la dirección “procesal”, la jurisprudencia de la H. Sección Cuarta del Consejo de Estado ha establecido que, para que se configure la existencia de una dirección procesal, solo basta con que se informe o manifieste una dirección por el contribuyente, al punto que ha reconocido la existencia de una dirección procesal en casos en los que el contribuyente ha informado una dirección al pie de su firma<sup>3</sup>.

Así las cosas, es claro que en este caso se configuró una dirección procesal electrónica, porque el representante legal de la Compañía, mediante el “ANEXO 1 RESPUESTA A REQ. INFORMACIÓN” enviado mediante correo electrónico del 28 de junio de 2022, informó expresamente a la Secretaría de Hacienda de Bogotá unas direcciones electrónicas específicas, estas fueron: [alvaro.zipa@axacolpatria.co](mailto:alvaro.zipa@axacolpatria.co) y [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)

- 4.2.5. En conclusión, toda vez que Axa informó de manera clara e inequívoca una dirección concreta para atender notificaciones asociadas al expediente administrativo del procedimiento de fiscalización, la Secretaría de Hacienda Distrital debió notificar el Requerimiento Especial y la LOR a dicha dirección electrónica, pues, tanto el artículo 564 del ETN, como el artículo 8 del ETD y la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado<sup>4</sup>, establecen que la dirección procesal prevalece sobre los otros medios de notificación previstos en la normativa tributaria.

Toda vez que la Secretaría de Hacienda de Bogotá no atendió la dirección electrónica informada por Axa y que configura una dirección procesal para todos los efectos, resulta evidente que la notificación de la LOR mediante aviso fue irregular y en contravía de los citados artículos 564 del ETN y del artículo 8 del ETD.

- 4.2.6. Además, al comprobarse que la Administración Tributaria desatendiendo la dirección procesal para la notificación de la LOR, se evidencia una clara violación al artículo 29 de la Constitución Política, al principio de buena fe y confianza legítima de Axa, pues, no solo la Administración Tributaria actuó con violación al régimen de notificaciones aplicable, sino también en contra de sus propios actos, pues, al haber pedido que se le informara los datos de contacto de la persona encargada de atender la investigación administrativa, era de esperarse que

<sup>3</sup> Al respecto véase: Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 30 de marzo de 2023, radicado 27170, MP: Stella Jeannette Carvajal Basto.

<sup>4</sup> Al respecto ver Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 30 de marzo de 2023, radicado 27170, MP: Stella Jeannette Carvajal Basto.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

habiéndose proporcionado por la Compañía dichos datos de comunicación, la Administración Tributaria los usara para enviar comunicaciones, no solo porque así lo disponen los artículos 564 del ETN y del artículo 8 del ETD, sino porque así lo expresó y le hizo creer a Axa cuando solicitó dichos datos.

4.2.7. En resumen, se solicita a la Secretaría de Hacienda de Bogotá que revoque la Liquidación Oficial de Revisión, habida cuenta de que su notificación se llevó a cabo de forma irregular al desatender la dirección de correo electrónico informada por Axa para surtir comunicaciones y notificaciones.

#### 4.3. Notificación por conducta concluyente.

Como consecuencia de la indebida notificación del Requerimiento Especial y la LOR, según se explicó en los acápites 4.1. y 4.2., Axa solo tuvo acceso al contenido de la LOR hasta el 4 de diciembre de 2023, como resultado de la respuesta dada por la Secretaría de Hacienda de Bogotá a un derecho de petición de copia del expediente administrativo Nro. 202204263000062493, la cual fue emitida a través del Oficio Nro. 2023EE480886O1. Este hecho implica que Axa se notificó del Requerimiento Especial y de la LOR por conducta concluyente el 4 de diciembre de 2023, según lo establecido en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) así como en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso – CGP).

Lo anterior, es concordante con la jurisprudencia de la Sección Cuarta del H. Consejo de Estado<sup>5</sup> sobre la notificación por conducta concluyente, pues ha señalado que, para que se configure este mecanismo de notificación, “ (...) no basta con que el interesado tenga conocimiento de la existencia del acto, sino que debe tener acceso a su contenido.”

#### 4.4. Infracción de las normas superiores por violación del régimen de procedimiento tributario y sanciones.

4.4.1. Habida cuenta de que tanto el Requerimiento Especial como la LOR fueron notificadas a Axa por conducta concluyente el 4 de diciembre de 2023, la Secretaría de Hacienda vulneró el derecho al debido proceso de Axa, pues la LOR no estuvo precedida de un Requerimiento Especial notificado en debida forma, tal como lo dispone el artículo 703 del ETN y el artículo 97 del ETD. Por consiguiente, Axa desconocía las actuaciones administrativas y en consecuencia tampoco tuvo oportunidad para dar respuesta al Requerimiento Especial, y así controvertir el mayor impuesto y las sanciones propuestas en ese acto administrativo de trámite.

## V. PETICIÓN

De acuerdo con los argumentos fácticos y jurídicos, respetuosamente solicito a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá que revoque la Liquidación Oficial de Revisión Nro. DDI-

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 18 de junio de 2022, radicado 24363, MP: Julio Roberto Piza Rodríguez y Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 19 de abril de 2018, radicado 21761, MP: Jorge Octavio Ramírez Ramírez.  
Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:  
Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón Contáctanos

También cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero:  
Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

ciertamente Axa a través de su representante legal suministró los correos electrónicos elegidos para ser enterada de las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo, debe entenderse que efectivamente se manifestó o informó de manera clara e inequívoca por parte de Axa una dirección particular para surtir las comunicaciones propias de ese procedimiento de fiscalización, esto es, una dirección “procesal” en los términos del artículo 564 de ETN y del artículo 8 del ETD.

- 4.2.4. Al respecto, es importante tener en consideración que la configuración de una dirección procesal no requiere de formalismos o ritualismos excesivos, pues solo se exige que el contribuyente “**informe**” una dirección específica para un procedimiento o expediente administrativo en concreto. En relación con la dirección “procesal”, la jurisprudencia de la H. Sección Cuarta del Consejo de Estado ha establecido que, para que se configure la existencia de una dirección procesal, solo basta con que se informe o manifieste una dirección por el contribuyente, al punto que ha reconocido la existencia de una dirección procesal en casos en los que el contribuyente ha informado una dirección al pie de su firma<sup>3</sup>.

Así las cosas, es claro que en este caso se configuró una dirección procesal electrónica, porque el representante legal de la Compañía, mediante el “ANEXO 1 RESPUESTA A REQ. INFORMACIÓN” enviado mediante correo electrónico del 28 de junio de 2022, informó expresamente a la Secretaría de Hacienda de Bogotá unas direcciones electrónicas específicas, estas fueron: [alvaro.zipa@axacolpatria.co](mailto:alvaro.zipa@axacolpatria.co) y [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)

- 4.2.5. En conclusión, toda vez que Axa informó de manera clara e inequívoca una dirección concreta para atender notificaciones asociadas al expediente administrativo del procedimiento de fiscalización, la Secretaría de Hacienda Distrital debió notificar el Requerimiento Especial y la LOR a dicha dirección electrónica, pues, tanto el artículo 564 del ETN, como el artículo 8 del ETD y la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado<sup>4</sup>, establecen que la dirección procesal prevalece sobre los otros medios de notificación previstos en la normativa tributaria.

Toda vez que la Secretaría de Hacienda de Bogotá no atendió la dirección electrónica informada por Axa y que configura una dirección procesal para todos los efectos, resulta evidente que la notificación de la LOR mediante aviso fue irregular y en contravía de los citados artículos 564 del ETN y del artículo 8 del ETD.

- 4.2.6. Además, al comprobarse que la Administración Tributaria desatendiendo la dirección procesal para la notificación de la LOR, se evidencia una clara violación al artículo 29 de la Constitución Política, al principio de buena fe y confianza legítima de Axa, pues, no solo la Administración Tributaria actuó con violación al régimen de notificaciones aplicable, sino también en contra de sus propios actos, pues, al haber pedido que se le informara los datos de contacto de la persona encargada de atender la investigación administrativa, era de esperarse que

<sup>3</sup> Al respecto véase: Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 30 de marzo de 2023, radicado 27170, MP: Stella Jeannette Carvajal Basto.

<sup>4</sup> Al respecto ver Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 30 de marzo de 2023, radicado 27170, MP: Stella Jeannette Carvajal Basto.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

018715 de 7 de julio de 2023, toda vez que se ha demostrado la infracción al régimen general de notificaciones y la infracción al debido proceso de Axa.

Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene el archivo de la liquidación adelantada bajo el expediente administrativo de la referencia.

## VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Axa Colpatría Seguros S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Copia del derecho de petición Nro. 2023ER40501601 del 18 de octubre de 2023, para solicitar copia del expediente administrativo.
3. Copia de la respuesta dada por la Secretaría de Hacienda de Bogotá a la petición de solicitud de copia del expediente administrativo, recibida por Axa el 4 de diciembre de 2023.
4. Copia del RIT de Axa Colpatría Seguros S.A. vigente para el año 2022.
5. Copia del RUT de Axa Colpatría Seguros S.A. vigente para el año 2022.
6. Copia del "ANEXO 1 RESPUESTA A REQ.INFORMACIÓN", por medio del cual Axa informó la dirección electrónica para surtir comunicaciones.

## VII. NOTIFICACIÓN

Cualquier actuación dentro del presente procedimiento solicita que sea notificada en la siguiente dirección electrónica: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co).

Atentamente,



**Lorena Elizabeth Torres Alatorre**  
**Cédula de Extranjería Nro. 1.156.017.**  
**Representante legal**  
**Suplente del Presidente**  
**Axa Colpatría Seguros S.A.**

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co) botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

27  
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

El 11/01/2024

Ante El suscrito DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ Notario 27 Encargado del circulo de Bogotá D.C. da fe de que compareció personalmente

**TORRES ALATORRE LORENA ELIZABETH**

Identificado con: C.C. 1156017

Quien declaro que su contenido es cierto, que la firma y huella que en él aparece es la suya

La autenticidad de este acto puede ser verificada en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)



MXF5X51FC950EK9

223ez2d22z2wzwx



NNP

*Daniel*  
Encargado



*[Handwritten signature]*